DECRETO 2690 DE 1988

(diciembre 29)

Por el cual se aprueba el Acuerdo número 785 del 28 de diciembre de 1988, originario de la Asamblea de Accionistas-Junta Directiva de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales,

DECRETA:

ARTICULO 1° Apruébase el Acuerdo número 785 del 28 se diciembre de 1988 emanado de la Asamblea de Accionistas-Junta Directiva de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 785 DE 1988

(diciembre 28)

ACTA NÚMERO 2090

"por el cual se reforman parcialmente los Estatutos de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero".

La Asamblea de Accionistas-Junta Directiva de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que las Leyes 16 de 1982 y 68 de 1983 asignaron a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero unos recursos con destino a la capitalización de la entidad.
- 2. Que como consecuencia de la capitalización a que se refieren las Leyes citadas en el

ordinal anterior, se produce un aumento de capital en la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero y, por consiguiente, se hace necesario reformar los estatutos de la entidad según lo señalado en el artículo 122 del Código de Comercio.

- 3. Que se encuentra suscrito determinado porcentaje de capital autorizado de la Entidad en virtud de lo dispuesto en las Leyes 20 de 1976, 16 de 1982 y 68 de 1983 y, por tanto, se hace necesario la ampliación de éste, lo cual exige la correspondiente reforma de los estatutos de la institución.
- 4. Que de conformidad con el artículo 64 de los Estatutos de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, éstos pueden ser reformados por acuerdo de la Asamblea de Accionistas-Junta Directiva.
- 5. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1939 del 19 de junio de 1986, artículo 17, literal B), la reforma introducida a los estatutos se sometió al concepto de la Superintendencia Bancaria.
- 6. Que la reforma de estatutos contenida en el presente Acuerdo fue sometida a estudio y concepto de la Secretaría de Administración Pública de la Presidencia de la República, de conformidad con lo señalado en el Decreto 146 de 1976.

ACUERDA:

Artículo primero. Modificar el artículo 7° de los Estatutos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, adoptados por la Asamblea de Accionistas-Junta Directiva, el cual quedará así:

Artículo 7° CAPITAL. El capital autorizado de la Caja es de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000.00) dividido en mil millones (\$1.000.000.000.00) de acciones de valor nominal de cien pesos (\$100.00) cada una. La Asamblea de Accionistas- Junta Directiva, de acuerdo con el Gobierno, podrá decretar aumentos de capital.

Artículo segundo. El presente Acuerdo rige a partir de la publicación del decreto ejecutivo que lo apruebe y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

El Presidente, (Fdo.) GABRIEL ROSAS VEGA.

La Secretaria, (Fdo.) LUZ STELLA ZULUAGA MORALES».

ARTICULO 2° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 29 de diciembre de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Agricultura, GABRIEL ROSAS VEGA.